

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2014.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO ONCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 240.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 241.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**
- DECRETO NÚM. 243.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**
- DECRETO NÚM. 250.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMI, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 27**
- DECRETO NÚM. 254.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YOSONOTÚ, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 32**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No.240

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, DISTRITO
DE TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del
mismo año, el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, percibirá los ingresos provenientes
de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	
RAMO 28	\$16'764,301.69
IMPUESTOS	566,508.09
Impuestos sobre los ingresos	9,000.00
Rifas, sorteos loterías y concursos	2,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	7,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	425,508.09
Impuestos sobre el patrimonio	425,508.09
Predial	405,508.09
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	132,000.00
Traslación de dominio	132,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	50,000.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	50,000.00
DERECHOS	674,510.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	242,500.00
Mercados	240,000.00
Panteones	2,500.00
Derechos por prestación de servicios	432,010.00
Alumbrado público	10.00
Aseo público	95,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	42,000.00
Licencias y permisos	22,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	18,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	13,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	5,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	20,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	170,500.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	10,000.00

Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	35,000.00
PRODUCTOS	277,000.00
Productos de tipo corriente	277,000.00
Derivado de bienes inmuebles	172,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	90,000.00
Otros productos	15,000.00
APROVECHAMIENTOS	60,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	60,000.00
Multas	60,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15'136,280.60
PARTICIPACIONES	6'576,454.00
Fondo municipal de participaciones	4'135,662.00
Fondo de fomento municipal	2'122,054.00
Fondo municipal de compensaciones	145,385.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	173,153.00
APORTACIONES	8'559,826.60
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'193,919.57
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	3'365,907.03

CONVENIOS	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	\$16'764,301.69
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	566,508.09
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Rifas, sorteos loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Otros impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	425,508.09
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	405,508.09
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	132,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	132,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	674,510.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	42,500.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	240,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	432,010.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	95,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	18,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	13,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	170,500.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	277,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	277,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	172,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
ARTICIPACIONES Y APORTACIONES			15'136,280.60
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'576,454.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'135,862.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'122,054.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	145,385.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	173,153.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'559,826.60
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	5'193,919.57
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3'365,907.03
CONVENIOS			3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

MUNICIPIO DE TAMAZULAPAN DEL PROGRESO, DISTRITO DE TEPOSICOLLA
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	J	A	\$	O	N	D
IMPUESTOS	\$ 16,764,201.69	\$ 1,508,707.15	\$ 1,424,965.64	\$ 1,373,501.12	\$ 1,257,322.83	\$ 1,173,501.12	\$ 1,092,608.66	\$ 1,011,144.14	\$ 929,688.66	\$ 848,188.11	\$ 766,688.66	\$ 685,188.11	\$ 603,688.66	\$ 522,188.11
CONTRIBUCIONES DE INMUEBLES	\$ 546,508.09	\$ 50,985.73	\$ 48,153.19	\$ 45,320.65	\$ 42,488.11	\$ 39,655.57	\$ 36,822.03	\$ 33,989.49	\$ 31,156.95	\$ 28,324.41	\$ 25,491.87	\$ 22,659.33	\$ 19,826.79	\$ 16,994.25
DERECHOS	\$ 674,510.00	\$ 60,705.90	\$ 57,333.35	\$ 53,960.80	\$ 50,588.25	\$ 47,215.70	\$ 43,843.15	\$ 40,470.60	\$ 37,098.05	\$ 33,725.50	\$ 30,352.95	\$ 26,980.40	\$ 23,607.85	\$ 20,235.30
PRODUCTOS	\$ 277,000.00	\$ 24,930.00	\$ 23,545.00	\$ 19,990.00	\$ 20,775.00	\$ 19,990.00	\$ 26,315.00	\$ 22,160.00	\$ 22,160.00	\$ 23,545.00	\$ 24,930.00	\$ 20,775.00	\$ 23,545.00	\$ 24,930.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 60,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,100.00	\$ 4,200.00	\$ 4,500.00	\$ 4,200.00	\$ 5,100.00	\$ 4,800.00	\$ 4,800.00	\$ 5,100.00	\$ 5,400.00	\$ 4,500.00	\$ 5,100.00	\$ 5,400.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 15,136,280.60	\$ 1,362,765.25	\$ 1,286,583.85	\$ 1,059,539.64	\$ 1,135,221.05	\$ 1,059,539.64	\$ 1,437,946.66	\$ 1,210,907.45	\$ 1,210,907.45	\$ 1,286,583.85	\$ 1,362,765.25	\$ 1,135,221.05	\$ 1,286,583.85	\$ 1,362,765.25
CONVENIOS	\$ 3.00	\$ 0.27	\$ 0.26	\$ 0.21	\$ 0.23	\$ 0.21	\$ 0.29	\$ 0.24	\$ 0.24	\$ 0.26	\$ 0.27	\$ 0.23	\$ 0.26	\$ 0.27

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 4% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.

c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,

d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,

e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los intervinientes que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

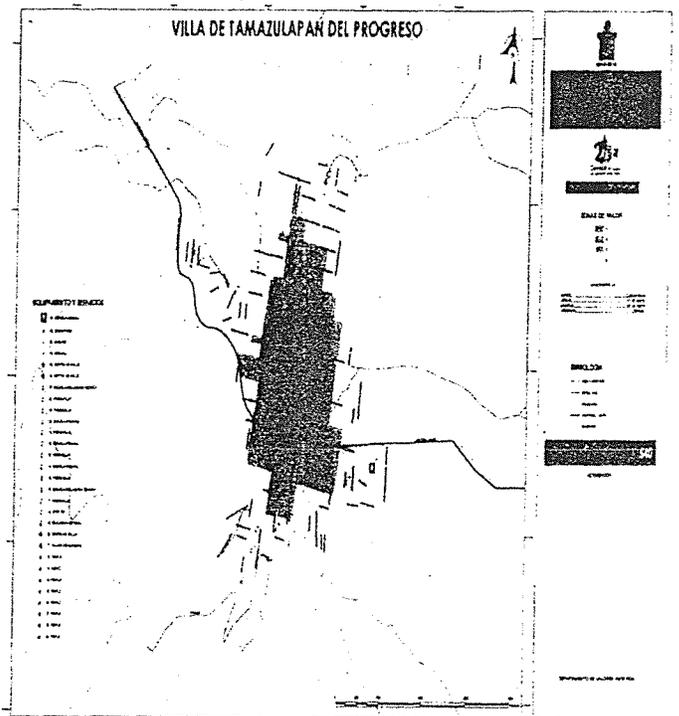
ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

APLICA PARA EL DISTRITO DE TEPOSCOUILA
VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2	
REGIONAL		BÁSICO	RFB1	\$219.00	
		MÍNIMO	RFM2	\$482.00	
		MÁXIMO	RFM3	\$419.00	
ANTIGUA		ECONÓMICO	IAE3	\$470.00	
		MAEDIO	IAAM	\$636.00	
		ALTO	IAA5	\$1,394.00	
		MUY ALTO	IAAA	\$1,738.00	
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$221.00
			MÍNIMO	HUM2	\$743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
		FLURIFAMILIAR	MAEDIO	HUM4	\$1,241.00
			ALTO	HUA5	\$1,667.00
			MUY ALTO	HUAA	\$1,772.00
			ESPECIAL	HUE7	\$2,063.00
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	HPE3	\$278.00
			ALTO	HPA5	\$1,381.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	ICE3	\$1,077.00
			MAEDIO	ICM4	\$1,458.00
			ALTO	ICA5	\$2,159.00
		BODEGA	ECONÓMICO	IE3	\$243.00
			MAEDIO	IMA4	\$1,101.00
			ALTO	IA5	\$1,394.00
		ESCUELA	BÁSICO	EB1	\$680.00
			ECONÓMICO	EE3	\$828.00
			MAEDIO	EMA4	\$744.00
			ECONÓMICA	EE3	\$1,215.00
		HOSPITAL	MAEDIO	EMA4	\$1,331.00
ALTA	EA5		\$1,500.00		
ALTO	PHOAA		\$1,415.00		
HOTEL	MAEDIO	PHOAA	\$1,634.00		
	ECONÓMICO	PH3	\$1,090.00		
	MAEDIO	PHAA	\$1,603.00		
	ALTO	PHA5	\$2,117.00		
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COE51	\$251.00	
		MÍNIMO	COE52	\$597.00	
	ALBERCA	ECONÓMICO	COA3	\$1,184.00	
		ALTO	COA5	\$1,390.00	
	TERRA	MAEDIO	COE4	\$859.00	
		ALTO	COE5	\$1,013.00	
	FRONTÓN	MAEDIO	COFR4	\$821.00	
		ALTO	COFR5	\$1,099.00	
	COMÉRTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00	
		MÍNIMO	COCO2	\$209.00	
ECONÓMICO		COCO3	\$251.00		
CLISTERNA	MAEDIO	COC4	\$411.00		
	ECONÓMICO	CLAV	VALOR \$/M2		
BARRA PERIMETRAL	ECONÓMICO	COE3	\$219.00		
	MAEDIO	COE4	\$243.00		
	ALTO	COE5	\$267.00		
	ECONÓMICO	COE2	\$229.00		
	ECONÓMICO	COE3	\$243.00		
	ECONÓMICO	COE4	\$267.00		

PLANO DE ZONIFICACION CATASTRAL



ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN POR TIPOLOGÍA Y CATEGORÍA

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	VALOR UNITARIO (\$/M2)		
REGIONAL	BÁSICO	219.00		
	MÍNIMO	482.00		
	MÁXIMO	419.00		
ANTIGUA	ECONÓMICO	470.00		
	MAEDIO	636.00		
	ALTO	1394.00		
	MUY ALTO	1738.00		
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	221.00
			MÍNIMO	743.00
			ECONÓMICO	1048.00
		FLURIFAMILIAR	MAEDIO	1241.00
			ALTO	1667.00
			MUY ALTO	1772.00
			ESPECIAL	2063.00
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	278.00
			ALTO	1381.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	1077.00
			MAEDIO	1458.00
			ALTO	2159.00
		BODEGA	ECONÓMICO	243.00
			MAEDIO	1101.00
			ALTO	1394.00
		ESCUELA	BÁSICO	680.00
			ECONÓMICO	828.00
			MAEDIO	744.00
			ECONÓMICA	1215.00
		HOSPITAL	MAEDIO	1331.00
ALTA	1500.00			
ALTO	1415.00			
HOTEL	MAEDIO	1634.00		
	ECONÓMICO	1090.00		
	MAEDIO	1603.00		
	ALTO	2117.00		
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	251.00	
		MÍNIMO	597.00	
	ALBERCA	ECONÓMICO	1184.00	
		ALTO	1390.00	
	TERRA	MAEDIO	859.00	
		ALTO	1013.00	
	FRONTÓN	MAEDIO	821.00	
		ALTO	1099.00	
	COMÉRTIZO	BÁSICO	157.00	
		MÍNIMO	209.00	
ECONÓMICO		251.00		
CLISTERNA	MAEDIO	411.00		
	ECONÓMICO	VALOR \$/M2		
BARRA PERIMETRAL	ECONÓMICO	219.00		
	MAEDIO	243.00		
	ALTO	267.00		
	ECONÓMICO	229.00		
	ECONÓMICO	243.00		
	ECONÓMICO	267.00		

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador; y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación de impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos por local de dos metros de largo por 1.50 de ancho	\$15.00	Mensual
II. Puestos fijos en mercados construidos por local de tres metros de por dos de ancho	\$20.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$100.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por Día
V. Instalación de casetas	\$1,000.00	Anual
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	\$1,000.00	Anual
VII. Uso de suelo por transporte público foráneo por metro lineal	100.00	Anual

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$500.00
II. Construcción o reparación de monumentos y bóvedas	\$300.00

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 37.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 38.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área industrial	\$200.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$2.00	Por Día
	\$2.00	Por Día

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$35.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$600.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$30.00
V. Búsqueda de documentos	\$30.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$35.00

ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$320.00
II. Alineación y uso de suelo	\$320.00
III. Por renovación de licencias de construcción	\$320.00
IV. Permisos para fraccionamiento	\$605.00

ARTÍCULO 42.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrn de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$400.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrn, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$400.00
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios	\$400.00

industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. \$400.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODOICIDAD
Comercial			
Miscelanea	\$100.00	\$100.00	Anual
Rosticerias	200.00	200.00	Anual
Farmacias	500.00	500.00	Anual
Abarroterias	200.00	200.00	Anual
Restaurantes	300.00	300.00	Anual
Comedores	250.00	250.00	Anual
Zapaterias	250.00	250.00	Anual
Panaderias	100.00	100.00	Anual
Pizzerias	500.00	500.00	Anual
Cantinas	3,000.00	3,000.00	Anual
Carnicerias	500.00	500.00	Anual
Pollerias	300.00	300.00	Anual
Pastelerias	300.00	300.00	Anual
Tiendas de Regalo	200.00	200.00	Anual
Tiendas de Ropa	300.00	300.00	Anual
Mezcalerias	500.00	500.00	Anual
Tiendas de Plasticos	150.00	150.00	Anual
Servicios			
Cibers	150.00	150.00	Anual
Hoteles	500.00	500.00	Anual
Talleres Mecanicos	200.00	200.00	Anual
Fabrica de Hielo	200.00	200.00	Anual
Purificadora de Agua	1,000.00	1,000.00	Anual
Cajas de Ahorro	2,000.00	2,000.00	Anual
Casetas Telefonicas	1,000.00	1,000.00	Anual
Consultorios Medicos	150.00	150.00	Anual
Transportes Turisticos	2,500.00	2,500.00	Anual
Tiendas de Pinturas	200.00	200.00	Anual
Laboratorios Clinicos	300.00	300.00	Anual
Auto Lavados	300.00	300.00	Anual
Gasolineras	15,000.00	2,000.00	Anual
Balnearios	7,000.00	3,500.00	Anual

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$1,000.00	Anual
III. Por venta al coqueo		Anual
Cervecerías	\$1,000.00	Anual
Bares	\$3,000.00	Anual
Cantinas	\$2,000.00	Anual
Prostitulos	\$7,500.00	Anual
Motel	\$7,500.00	Anual
Centros Nocturnos	\$7,500.00	Anual
Discotecas	\$3,000.00	Anual
Billares	\$1,000.00	Anual
Apertura de centros Nocturnos, prostitulos y bares	\$1,000.00	Anual
Apertura de Motel	\$15,000.00	Anual
V. Por funcionamiento en horario extraordinario	\$2,000.00	Por Evento

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 47.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	PERIODICIDAD
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Luminosos	\$1,000.00	Anual
c) Giratorios	\$500.00	Anual
d) Tipo Bandera	\$500.00	Anual
VI. Carteleras de:		
b) Circos	\$100.00	Por Evento

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500.00

ARTÍCULO 52.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 53.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Apartado H. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 48.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$15.00
II. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	10.00
III. Consulta de Odontología	10.00
IV. Consulta de Psicología	10.00
V. Despensas	8.00
VI. Desayunos Escolares	8.00

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 49.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por evento

Apartado J. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 50.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente	\$25.00	Por Evento
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	\$15.00	Por Evento

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 51.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento del auditorio	\$500.00	Por Evento
II. Arrendamiento de Nave	\$2,500.00	Mensual
III. Anexos al mercado municipal	\$500.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 55.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de la Retroexcavadora	\$300.00	Por Hora
II. Arrendamiento de la Motoconformadora	300.00	Por Hora
III. Arrendamiento de Volteo	300.00	Por Servicio

Apartado C. Otros Productos

ARTÍCULO 56.-Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública o invitación restringida	\$5,000.00

ARTÍCULO 57.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO TERCERO
CONVENIOSCAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Accesorios de aprovechamientos
- g) Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$550.00
III. Graffiti en Bienes del Municipio	\$1,600.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 62.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriben un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

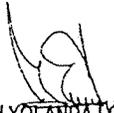
PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración de coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

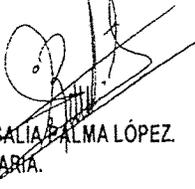
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - Sr. Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVA
SECRETARIO.


DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 240.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 241

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Dionisio Ocotepéc, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$31'726,671.96
INGRESOS FISCALES	933,451.00
IMPUESTOS	27,145.00
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	21,142.00
Predial	21,142.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,000.00
Traslación de dominio	3,000.00
Accesorios	3.00
Multas de impuesto predial	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00

DERECHOS	422,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	60,000.00
Mercados	60,000.00
Derechos por prestación de servicios	362,800.00
Alumbrado público	200,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	30,000.00
Licencias y permisos	500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	30,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	40,000.00
Registro civil	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	60,000.00

PRODUCTOS	363,501.00
Productos de tipo corriente	363,501.00
Derivado de bienes inmuebles	42,000.00
Arrendamiento de terrenos	42,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	300,000.00
Arrendamiento de maquinaria	300,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	20,000.00
Materiales pétreos	20,000.00
Otros productos	1,500.00
Bases para licitación	1,500.00
Productos financieros	1.00

APROVECHAMIENTOS	120,004.00
Aprovechamientos de tipo corriente	120,004.00
Multas	120,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	120,000.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	2.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 30'793,217.96

PARTICIPACIONES 9'836,817.00

Fondo municipal de participaciones	6'612,272.00
Fondo de fomento municipal	2'750,430.00
Fondo municipal de compensaciones	173,869.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	300,246.00

APORTACIONES 20'956,400.96

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 15'949,739.43

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. 5'006,661.53

CONVENIOS 3.00

Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica: